



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" NIT No: 801.001.664-0**

**ESTATUTOS "FESANCO"**

**(10 de enero de 2.013 con reformas del 20 de marzo 2016 y del 18 de octubre de 2019.)**

**ARTÍCULO 1.** La fundación se denominará "**FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION y LA NUTRICION DE COLOMBIA " FESANCO"**", entidad sin ánimo de lucro, la cual se rige por los presentes estatutos.

**TIPO DE ORGANIZACIÓN - OBJETO SOCIAL – PATRIMONIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 2.** La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personería, patrimonio y autonomía propias según los preceptos consagrados en la ley y la constitución colombiana.

**ARTÍCULO 3.** La "FUNDACIÓN" tiene como **Objetivo misional:** Responder como empresa privada a los desafíos y compromisos con la sociedad, mediante un permanente diálogo con los actores del desarrollo, en un vínculo que promueva el debate, pensamiento crítico y análisis sistemático de las condiciones sociales a nivel local, regional, nacional y global, que permita generar y promover acciones efectivas, procurando el bien común y el mejoramiento de la capacidad productiva, la cultura y la democracia, mediante la mejora de la calidad de la gestión de los procesos sociales, a través de programas y proyectos innovadores, encaminados a facilitar el acceso principalmente de la población más pobre a los beneficios que genera el desarrollo.

Para ello se concentra en las áreas de Educación, cultura, protección integral con enfoque diferencial, abordaje a población con necesidades especiales, Salud general, hábitos alimentarios, desarrollo empresarial y económico, vida productiva y Gestión Local, comunitaria, educación y gestión ambiental y de aprovechamiento racional de recursos naturales, seleccionando dentro de ellas líneas programáticas con altas posibilidades de impacto efectivo, a largo plazo y de manera duradera, en las condiciones de vida de la población objetivo.

La Fundación entiende su aporte al desarrollo, como la generación y apoyo a iniciativas que signifiquen innovaciones efectivas y replicables, en la manera como se enfrentan los problemas sociales. No pretende reemplazar las funciones del Estado, sino contribuir significativamente al cambio social **realizando actividades que contribuyan al interés general y que sean de libre acceso a la comunidad..(Reforma 18 octubre de 2019) .**



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

**Parágrafo: Principios, FESANCO desarrollara los siguientes principios:**

**A. Independencia.** La legitimidad de la Fundación se basa en el desarrollo de una gestión libre de presiones y orientada al cumplimiento de su Misión y lograr alcanzar su Visión. Po e lo que sus decisiones, acciones y programas **NO** responderán o representaran a ningún interés particular de sus miembros o de terceros y en todo estará y será ajena a actividades políticas.

**B. Responsabilidad.** El trabajo en procura de lograr el bien común y el mejoramiento de la capacidad productiva, la cultura y la democracia, se debe abordar de manera responsable lo que conllevará la obligación de vivir, al interior de la Fundación, una cultura de lo ético y proyectarla en todas sus acciones.

**C. Austeridad.** Optimizara los recursos de que disponga y estos serán utilizados de forma eficiente sin sacrificar la efectividad en el desarrollo de los programas de su objeto. Mantendrá en todo momento discreción en el uso de sus recursos y buscará en todo tiempo la efectividad y transparencia de sus acciones. (Reformas del 20 de marzo 2016.)

**Artículo 4: Objetivos estratégicos:** La “FUNDACIÓN” podrá desarrollar los siguientes **objetivos estratégicos** de forma directa, mediante alianzas o a través de personas naturales, **entidades públicas y privadas**, del orden nacional e internacional.

Asesorar, formular, ejecutar y evaluar estudios, investigaciones, programas y proyectos articulados, dinámicos, pertinentes y sostenibles que propendan por la solución de las necesidades y expectativas del entorno, así mismo que garanticen la prevención de problemáticas de mayor relevancia social y desarrollos alternativos en la población objetivo.

Implementar asesorar, supervisar y acompañar programas y proyectos de carácter social, especialmente dirigidos a grupos e individuos en condiciones especiales, mediante los cuales se busque visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o las familias y comunidades; priorizando acciones de protección integral y restitución de derechos fundamentales, promoviendo la participación equitativa desde un enfoque diferencial de derechos.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

Colaborar con entidades afines, tanto nacionales como internacionales, en la divulgación de conocimientos, nuevos, significativos e innovadores aprendizajes y solución de problemas relacionados con los temas que son objetivo de la Fundación.

Explorar las necesidades (problemas) y posibilidades (potencialidades) del territorio, mediante la identificación, estudio, interpretación y transformación de las estructuras y fuerzas de desarrollo territorial, de tal manera que le permita a los actores evidenciar las posibilidades de cambio y la solución de los problemas, utilizando los medios y herramientas más adecuadas.

Investigar desde el enfoque socioeducativo los escenarios inherentes a la vida de poblaciones socialmente vulnerables, para aportar al mejoramiento de sus procesos y a la construcción social del conocimiento.

Desarrollar programas encaminados a la vinculación con actores de la comunicación, que permitan la difusión y socialización permanente de los logros obtenidos y las buenas prácticas.

Gravar, enajenar, transigir, negociar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, contratar servicios con personas naturales o jurídicas, recibir dinero u otros bienes y en general celebrar todo acto o contrato necesario para el desarrollo de su objeto.

Representar compañías o empresas nacionales o extranjeras en Colombia, sean de capital privado público o mixto, afines con el objetivo de la Fundación.

Promover actividades formativas en defensa de la paz, de la solidaridad, del medio ambiente, y contra la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier tipo de intolerancia.

Promover y ejecutar proyectos de cooperación para el desarrollo.

Promover actuaciones que contribuyan a eliminar todo tipo de discriminación en razón del género y promover una realización efectiva al principio de igualdad de oportunidades para la mujer.

Promover la investigación y la formación de investigadores en todas las áreas del saber, particularmente en lo relacionado con el conocimiento de problemas que inciden en el desarrollo de las poblaciones vulneradas y su abordaje diferencial.

Apoyar el resultado de indicadores de carácter social que permee también las calificaciones de gestión y ejecución de entes territoriales, nacionales e internacionales en la región y la nación.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

Brindar un programa de formación y desarrollo que afiance los vínculos con el ambiente escolar y promueva la inclusión y su permanencia por medio de estrategias pedagógicas que cualifiquen el proceso educativo de cada niño, niña, joven, sus familias y comunidades acorde con sus necesidades diferenciales.

Posibilitar la construcción de una cultura protectora de la infancia y la familia, garante de derechos que apunte hacia la erradicación del trabajo infantil, la explotación sexual, la vinculación al conflicto armado y la vulneración de los niños y niñas en todas las líneas, la inclusión social, el enfoque diferencial y la diversidad cultural.

Consolidar espacios de formación y apoyo para el crecimiento y función familiar, con el propósito de ampliar el horizonte de la protección integral infantil, desde escenarios socio pedagógico que permita su cualificación.

Divulgar el resultado de los estudios, programas sociales e investigaciones y eventos de la fundación (Seminarios, Congresos, Conferencias, Publicaciones, etc.) Que permita fortalecer las condiciones de protección integral de la región.

**Exportar o importar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social y objetivos. (Reformas del 20 de marzo 2016.)**

**Licitar, contratar y realizar convenios con el Estado Colombiano, gobiernos extranjeros y organismos no gubernamentales u organismos privados de Colombia o del exterior como parte del proceso de comercialización y en los aspectos que lo requiera a fin de cumplir con su objeto. (Reforma reformas del 20 de marzo 2016.)**

Prestar servicios de capacitación y formación a instituciones y comunidades en cualquier parte del país o del extranjero.

Otorgar premios y estímulos que tengan que ver con los objetivos de la Fundación.

Abrir sucursales, filiales, cuentas bancarias y todo género de actuaciones lícitas, en cualquier parte del país o del exterior para el desarrollo de su objeto social.

Patrocinar o recibir patrocinio que tenga que ver con su objeto social.

Recibir donaciones de carácter local, regional, nacional e internacional.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

Comercializar todo tipo de alimentos, artículos y elementos de aseo, elementos de seguridad industrial y todo tipo de bienes, servicios y artículos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos. **(Reformas del 20 de marzo 2016.)**

Prestar servicios de suministro de alimentos preparados y entregados a través de casinos, rancherías y otros. **(Reformas del 20 de marzo 2016.)**

Prestar servicios de diseño, reparación, rehabilitación y construcción de edificaciones y obras civiles de todo tipo para el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos. **(Reformas del 20 de marzo 2016.)**

**ARTÍCULO 5.** El patrimonio de la fundación estará constituido por:

a) Los aportes y cuotas de los miembros conforme lo defina la Asamblea General. **Dichos aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. (Reforma 18 octubre de 2019).**

b) Las donaciones, legados, herencias, auxilios de terceras personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional, organismos Nacionales o Internacionales, sin límites de cuantía.

c) Dividendos de cuentas bancarias o títulos de depósito a término, beneficios o rendimientos, o utilidades de programas y proyectos en los que tome parte la Fundación bien sea de manera autónoma o asociada en cualquier forma.

d) Otros bienes o derechos que la Fundación adquiera a cualquier título de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

e) Porcentajes de administración, comisiones de proyectos, rendimientos y por participación como organismo de gestión de proyectos de cualquier orden.

Un patrimonio inicial de la fundación que se estipula en \$22.000.000 representado en dinero y bienes aportados por sus socios.

**ARTÍCULO 6** El producto o utilidad de cada ejercicio se distribuirá de la siguiente manera: un mínimo del 30% de los excedentes a proceso de reinversión, fortalecimiento patrimonial y proyección de la entidad que permita dar continuidad al desarrollo de su objeto social; y el restante Estatutos FESANCO porcentaje de los excedentes financieros o utilidades del ejercicio se destinaran a la financiación de nuevos proyectos, creación de fondos y reservas de acuerdo a las necesidades



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

de la FUNDACIÓN, sus proyectos y expectativas de operación. **De esta manera, los excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.(Reforma 18 de octubre de 2019)**

**ARTÍCULO 7.** La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO Tendrá un término de duración indefinido y su domicilio será la ciudad de Armenia Quindío.

**SOCIOS: FUNDADORES, ADHERENTES, HONORARIOS Y ACTIVOS**

**ARTÍCULO 8.** La FUNDACIÓN podrá estar conformada por personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos requeridos para pertenecer a esta de acuerdo a estos estatutos y deberán pagar el aporte que les fije la Asamblea de Asociados. Podrán ser elegidos para la Junta Directiva, los Comités y para desempeñar cualquier cargo directivo, administrativo u operativo en la Fundación. El ingreso de nuevos asociados será aprobado por la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 9:** Los miembros de la FUNDACIÓN son de cuatro clases: fundadores, adherentes, por proyectos y Honorarios, pudiendo estos estar inactivos o activos.

a) **SOCIOS FUNDADORES:** Tendrán tal carácter las personas que idearon, promovieron, convocaron y crearon la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

b) Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, Liliana Restrepo Ríos, Victoria Eugenia Restrepo Ríos, Luz Piedad Cardozo, Gerardo Echeverri y Nancy Duque; quienes suscribieron los primeros estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

c) **SOCIOS ADHERENTES:** serán las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales por parte de la Asamblea de asociados de conformidad con estos estatutos y reglamentos, y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea de Asociados.

c) **SOCIOS POR PROYECTOS:** a esta catalogación corresponden aquellas personas naturales o jurídicas con que se asocie la FUNDACIÓN con el fin de desarrollar un determinado proyecto, esta figura surge como mecanismo de alianza y no de subordinación en la ejecución de proyectos, en los cuales las partes acuerdan participar y para ello aportar recursos bien sean estos materiales, monetarios o en trabajo representado en ejercicio de funciones, dirección o



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" NIT No: 801.001.664-0**

asesoría; situación que habrá de acordarse al igual que la participación en utilidades o asignación de responsabilidades entre las partes para el desarrollo del proyecto respectivo. Esta catalogación se limita en su duración y atribuciones al tiempo de ejecución del proyecto respectivo a desarrollar y constará en documento expedido por parte de la Asamblea de Asociados que otorgue tal estatus e indique los compromisos y derechos que esta alianza impone a las partes. La condición de socio por proyectos otorga el derecho a participar en asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se desarrollen durante el tiempo que se ostente esta condición y en igualdad de condiciones que todos los asociados, a excepción del derecho de ser elegido para órganos de dirección de la FUNDACIÓN.

d) SOCIOS HONORARIOS: tienen este carácter las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN y que por tal motivo sean exaltados por la FUNDACIÓN. Los socios honorarios no tendrán obligación alguna con la FUNDACIÓN y su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

e) SOCIOS ACTIVOS: no tendrán este calificativo los socios Honorarios.

Tendrán el carácter de Socios Activos de la FUNDACIÓN aquellos socios fundadores, adherentes y por proyectos con quienes se integra la asamblea, los cuales previamente debieron reunir los siguientes requisitos de admisión:

- 1) Tener capacidad legal
- 2) Comprobar buena conducta.
- 3) Comprometerse a cumplir con las actividades a su cargo y obligaciones pecuniarias que determine la Asamblea General.
- 4) Elevar la correspondiente solicitud de ingreso debidamente respaldada por un miembro de la Junta Directiva.
- 5) haber sido admitidos por la Asamblea de Asociados de la FUNDACIÓN, conforme a estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** la participación como asociado otorga derechos y deberes a sus asociados respecto de la FUNDACIÓN FESANCO, derechos y obligaciones con carácter de asociado que podrán ser cedidos, donados o heredados entre los socios o entre estos y sus familiares, esposa, esposo o compañeros permanentes y con el fin de dar continuidad a los socios a través de quienes estos designen para recibir su legado de participación en la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES.** - Serán obligaciones de los miembros o asociados:



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

- a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la FUNDACIÓN tomadas tanto a nivel de la asamblea como de la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones pecuniarias de la FUNDACIÓN; optando por su pago mediante las alternativas que para el efecto determine la Junta Directiva.
- c) Concurrir a las deliberaciones de la asamblea y avisar oportunamente el cambio de dirección.
- e) Cumplir cabalmente con las obligaciones laborales y/o actividades que se le asignen dentro de las actividades propias de la gestión administrativa y misional de la FUNDACIÓN.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del Director Ejecutivo.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- j) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- k) Participar en las capacitaciones formales e informales programadas.
- l) Aportar desde lo laboral al crecimiento de la Fundación y a la consecución de proyectos para la misma.
- m) Denunciar ante la Asamblea de Asociados las irregularidades que atenten contra la fundación.
- k) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y los acuerdos de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11. Serán DERECHOS** de los miembros o asociados:

- a) Concurrir a la asamblea, deliberar en ella y emitir su voto si es activo o hacerse representar.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

- b) Participar en la administración de la FUNDACIÓN, desempeñando cargos directivos, administrativos u operativos en esta.
- c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- d) Proponer reformas de estatutos.
- e) Apelar las decisiones sancionatorias.
- f) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva (se exceptúan de este derecho los socios por proyectos) o comités.
- g) Presentar las iniciativas, proyectos, programas o estudios que se crean convenientes para los logros de la Fundación.
- h) Los demás que surjan de su condición de miembro de la fundación, bien derivados de las leyes, de los presentes estatutos o de los reglamentos que se expidan.

**ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de LA FUNDACIÓN o sus asociados, el buen nombre o prestigio de estos.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, o para fines distintos a los autorizados expresamente.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan sanciones por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 13. SANCIONES.-** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa oportunidad para la presentación de descargos:

**Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva según reglamento que esta expida para el efecto, o aun sin este y ante evidentes faltas frente a las normas de comportamiento generalmente aceptadas y las proscritas por la ley.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales y según la gravedad de las mismas según evaluación de la Junta y mientras emita el respectivo reglamento:

- a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, y cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Retiro de los miembros.-** La calidad de miembro de la FUNDACIÓN se pierde por decisión motivada de la Asamblea General, por las siguientes razones:

- a) Por retiro voluntario solicitado por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- b) Por retiro forzoso mediante decisión acordada por dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Socios, entre otras por las siguientes razones:
  1. Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la FUNDACIÓN.
  2. Por ejercer dentro de la FUNDACIÓN actividades de carácter político o religioso y con estas afectar negativa y gravemente el desempeño de la misma o las relaciones interpersonales, o desviar los objetivos de alguno o algunos programas de la FUNDACIÓN.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

3. Por servirse de la FUNDACIÓN en provecho personal o de terceros y con esto afectar los intereses de la FUNDACIÓN.
4. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
5. Por ausencia prolongada superior a dos años, u otras causas que manifiestamente impiden al asociado cumplir con sus obligaciones con la FUNDACIÓN.
6. Violar en forma grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
7. Acumulación de tres suspensiones temporales.
8. Por fallecimiento.
9. Otras que a juicio de la Asamblea General afecten gravemente el desempeño del asociado en la FUNDACIÓN, impidan su participación regular, o perjudiquen la FUNDACION o sus miembros.

**PARÁGRAFO 1:** La expulsión o retiro definitivo sólo podrá realizarse previa comprobación de la ausencia prolongada o de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación.

## **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 14.** Los órganos de administración de la Fundación FESANCO, estarán integrados así: Una Asamblea General, una junta directiva y un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.** La Asamblea General será la máxima autoridad de dirección y control de la Fundación y estará constituida por la reunión de sus miembros activos. En las reuniones de Asamblea o de órganos directivos, se podrá participar y contarse como presente, cuando se garantice la participación por cualquier medio idóneo de comunicación.



## LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0

**Parágrafo 1:** En todas las reuniones de la Asamblea, constituirá quórum para deliberar y decidir la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos; siendo activo al miembro que se encuentra al día en sus obligaciones con la FUNDACIÓN FESANCO.

**ARTÍCULO 16.** Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases; ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año el día que a esta convoque el presidente de la Junta Directiva durante los primeros tres meses del año y en el lugar que defina en la ciudad sede de la FUNDACIÓN, su comunicación se hará con mínimo 08 días de anticipación por parte del secretario de la Junta Directiva y/o su presidente, dicha convocatoria deberá incluir el orden del día de la reunión. No obstante podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio donde estuviere representada la totalidad de los asociados activos de la fundación.

Las reuniones extraordinarias se citarán por el Director ejecutivo, el Revisor fiscal, la junta directiva o por las 2/3 partes de los asociados, se llevarán a cabo cuando se requiera y su comunicación se hará con mínimo 5 días de anticipación, en esta reunión se ocupará solo del orden del día fijado en la convocatoria, la citación para las reuniones se hará mediante oficios dirigidos a cada uno de los socios, o por avisos en periódicos, medios radiales, llamadas telefónicas o carteleras fijas en la sede de la FUNDACIÓN.

Cuando se trate de una Asamblea Ordinaria y no se reuniere el quórum necesario, se citará una nueva dentro de los 5 días siguientes, la cual podrá sesionar válidamente con número plural de miembros asistentes activos.

Si se trata de Asamblea Extraordinaria, en el caso en que no se reúna el quórum necesario en el día y hora señalados en la citación, el Presidente de la Asamblea, previa constancia escrita en acta del día, citará para una segunda reunión en cualquier día posterior y si en esta segunda reunión no hubiere quórum, se convocará una tercera sesión, la cual podrá funcionar válidamente con el 30% de los miembros activos.

**Parágrafo 1:** Los miembros de la FUNDACIÓN que concurran a las asambleas sin ser activos, tendrán voz pero no tendrán voto en estas ni harán parte del quórum para deliberar y decidir.

**Parágrafo 2: Representación.** Los socios que por alguna causa no puedan asistir o participar por medio idóneo de comunicación en una asamblea general o reunión



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

de junta directiva, podrán delegar su representación en otro asociado mediante documento escrito impreso o virtual al correo de la FUNDACIÓN FESANCO y/o entregado en la asamblea, en que conste tal representación y las atribuciones con que cuenta en su nombre, siendo válido cada documento de representación solo para una asamblea o reunión y contándose para la determinación del quorum. Ningún miembro podrá tener más de dos representaciones.

**ARTÍCULO 17.** Funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas, metas y lineamientos generales de la Fundación.
- c) Designar y remover libremente a la Junta Directiva de la Fundación, que estará conformado por cinco (5) miembros.
- d) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN y asignarle su remuneración.
- e) Avalar los actos y contratos que deba realizar Director Ejecutivo y que excedan de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Fijar, modificar o suprimir limitaciones a las atribuciones del Director Ejecutivo.
- g) Nombrar el Revisor Fiscal y asignarle su remuneración.
- h) Aprobar o improbar anualmente los estados financieros, el estado de beneficios o de pérdidas y los demás informes de la Fundación, que sean presentados por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.
- i) Establecer cuotas especiales u ordinarias a cargo de los socios miembros y para los fines de la FUNDACIÓN.
- j) Cuando corresponda, nombrar el liquidador y su remuneración.
- k) Decidir con el voto de las dos terceras partes sobre la admisión, exclusión o retiro de miembros de la FUNDACIÓN.
- l) Cuando lo estimen conveniente, asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- m) Decidir sobre la aceptación o repudio de herencias y legados, así como de donaciones que se hagan a la Fundación.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

n) Aprobar los gravámenes y pignoraciones que se hagan a los bienes de la Fundación.

o) Interpretar en casos de duda los presentes estatutos y decidir por analogía y a su buen juicio, e introducir los cambios que sean necesario para los casos que se presenten y que no estén contemplados en los presentes estatutos

p) Decidir sobre cualquier asunto relacionado con el direccionamiento, salvaguarda de los intereses de la FUNDACIÓN, asignación de competencias o atribuciones y en general sobre cualquier aspecto, si lo consideran necesario, aun estando esta función delegada en cualquier órgano o funcionario de administración.

q) Disponer de la inversión de los excedentes del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 18.** La Junta Directiva estará integrada así: por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Estos serán elegidos para periodos de tres años, prorrogables indefinidamente y por periodos iguales a juicio de la asamblea.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá integrarse con miembros de la Asamblea General o por personas diferentes de los asociados, no tendrá suplentes ni remuneración, pudiendo la Asamblea determinar el pago de gastos de representación. En caso de falta temporal o absoluta serán reemplazados por el vocal o por derecho propio por el asociado que la asamblea determine, a excepción del presidente, cuyo cargo será asumido en sus faltas por el vicepresidente; reemplazo que se dará mientras dure la ausencia del titular o se nombre su reemplazo por parte de la Asamblea de socios.

**ARTÍCULO 19** La Junta Directiva deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la propia Junta Directiva y cuando la convoque su presidente, el revisor fiscal, o una tercera parte de los asociados.

**Parágrafo 1:** el Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá voz pero no voto, siempre y cuando sea convocado a estas. Por su parte los socios podrán asistir por derecho propio a las reuniones de la junta directiva y contarán con voz y voto en estas.

**Parágrafo 2:** El quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva se conformará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y podrá completarse con la presencia de asociados.

**ARTÍCULO 20** Corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

- a) Ser el órgano Orientador de la dirección y administración de la FUNDACIÓN y por tanto emitir los lineamientos tendientes a ejecutar las políticas y decisiones aprobadas por la Asamblea General y estudiar las recomendaciones de las Comisiones que ésta conforme.
- b) Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de operaciones y los proyectos específicos que se justifiquen para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- c) Nombrar de su ceno al Presidente de la Junta Directiva.
- d) Avalar los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo, antes de ser remitidos a la Asamblea General.
- e) Modificar y/o aprobar los reglamentos propuestos por el Presidente o el Director Ejecutivo.
- f) Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- g) Aprobar la estructura interna administrativa de la fundación y su remuneración.
- h) Todas las demás que le correspondan por Ley.

Parágrafo 1: Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare sin justa causa por cuatro veces consecutivas a las sesiones. Esta situación quedara expresa en el acta correspondiente a la cuarta falta.

Parágrafo 2: El presidente de La Junta Directiva podrá actuar como Director Ejecutivo y Representante legal de la FUNDACIÓN si así lo determina la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 21.** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN.
- b) Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la FUNDACIÓN.
- c) Organizar y vigilar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan.
- d) Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que se lleven a cabo por la FUNDACIÓN, que hayan sido previamente aprobados por la Junta Directiva.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

- e) Designar al personal que laborará en la FUNDACIÓN, siempre y cuando este dentro de la planta de personal prevista por la Junta Directiva o autorizada por esta para casos no previstos.
- f) Asignar labores al personal de la FUNDACIÓN, evaluarlo y en general actuar como el jefe de personal y superior jerárquico dentro de la organización administrativa y operativa.
- g) Suscribir actas y otorgar poderes a nombre de la Entidad, contratar, comprar, vender, negociar y en general desarrollar todo tipo de transacciones comerciales mediante las cuales obligue a terceros o a la entidad, previa aceptación de la Asamblea de socios si se trata de cuantías o derechos patrimoniales que exceden el monto autorizado por los estatutos.
- h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el período que determine la Junta Directiva.
- i) Vigilar la buena marcha de la FUNDACIÓN y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la Junta Directiva y la asamblea; ejerciendo la programación, dirección y control de todos los proyectos y programas de la FUNDACIÓN.
- j) Comparecer en los juicios y demás actuaciones judiciales o de policía en la que fuere parte la FUNDACIÓN o llegare a serlo por cualquier medio legal, en consecuencia podrá nombrar apoderados judiciales o mandatarios en general con facultades para delegar en ellos las atribuciones que fueren necesarias para la recta ejecución de los respectivos mandatos, previa consulta a la Asamblea General.
- k) Celebrar contratos, efectuar operaciones de crédito, comprar, vender, suscribir convenios y demás actos jurídicos en representación de la FUNDACIÓN, dentro de los límites establecidos por estos estatutos o por las atribuciones especiales otorgadas por la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 22.** Son funciones del presidente, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la junta directiva.
- b) Ordenar la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Autenticar las actas de la FUNDACIÓN y firmar la correspondencia que le compete.





**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

d) Velar por la buena marcha de la fundación, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea de Asociados y de la Junta directiva.

e) Los demás que le correspondan conforme a la ley, los estatutos o el mandato de la Asamblea de Asociados o de la Junta directiva.

**ARTÍCULO 23.** Son funciones del vicepresidente, las siguientes:

a) Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en sus ausencias temporales.

b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y cooperar con los demás miembros y en especial con el presidente y el Director Ejecutivo, para garantizar el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN.

c) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 24.** Son funciones del secretario las siguientes.

a) ser el secretario de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.

b) Elaborar los comunicados para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.

c) Llevar, elaborar y refrendar las actas de la asamblea general y Junta Directiva en conjunto con el presidente.

D) Las demás que le sean asignadas por la asamblea general.

**REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 25.** El Revisor Fiscal es funcionario de libre nombramiento y remoción, será elegido por la Asamblea General por un período igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido antes del vencimiento de su período. Deberá ser contador público titulado, tendrá un suplente, igualmente podrá ser reelegido por periodos iguales y consecutivos por parte de la asamblea; sus funciones serán entre otras:

a) Asegurarse de que la FUNDACIÓN en sus métodos contables, libros y balances, esté de acuerdo con los preceptos legales.



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

- b) Apoyar al tesorero que se contratara para realizar las labores de tesorería.
- c) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de cuenta de la FUNDACIÓN y constatar su veracidad y apego a la ley.
- d) Practicar arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- e) Verificar la conformidad de todos los valores de la FUNDACIÓN y de los que esta tenga bajo su cuidado.
- f) Velar por que las pólizas y seguros que garanticen bienes o intereses de la FUNDACIÓN se expidan oportunamente y tengan las coberturas necesarias para la protección de la FUNDACIÓN.
- g) Informar por escrito en forma oportuna, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Director Ejecutivo según sea el caso las irregularidades que se detecten en los actos de la FUNDACIÓN, sus operaciones o funcionarios.
- h) Aprobar o improbar las cuentas y los balances de la FUNDACIÓN e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- i) Aprobar con su firma los balances.
- j) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.
- k) Participar de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva a que sea convocado.
- l) Suministrar todos los informes en asuntos relacionados con sus funciones y el informe sobre sus labores.
- m) Cumplir con todas las normas generales y especiales de revisoría fiscal.

**PARÁGRAFO:** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquiera otro de la FUNDACIÓN y no podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la FUNDACIÓN. No podrá ser Revisor Fiscal la persona con vinculo de consanguinidad de hasta cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el Director Ejecutivo, con algún miembro de la Junta Directiva o con el secretario.

**REFORMA DE ESTATUTOS**



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” NIT No: 801.001.664-0**

**ARTÍCULO 26.** Las propuestas sobre reformas de estatutos podrán ser propuestas por cualquier miembro ante la Asamblea o presentadas por la Junta Directiva y deben aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General.

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 27** La presente Entidad se disolverá por las causales establecidas en la ley para este tipo de entidades, además por las siguientes:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto.
- b) Por pérdidas de más del 50 por ciento del patrimonio.
- c) Por decisión de la mayoría de los asociados de la Fundación.
- d) Por inactividad de la Fundación por más de 3 años.

**ARTÍCULO 28.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, plazo mínimo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, (15) días después del último aviso se liquidará la entidad.

**Parágrafo:** Actuará como liquidador el representante legal de la entidad, salvo que la Asamblea de asociados determine nombrar uno diferente.

**ARTÍCULO 29.** Disuelta FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, si quedaren remanente pasarán a una entidad con fines similares, que será escogida por la Asamblea de asociados.

*ORIGINAL FIRMADO*

**GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO**  
C.C. 19.387.814 de Bogotá DC.  
REPRESENTANTE LEGAL



**LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y  
LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" NIT No: 801.001.664-0**

Aprobación de Estatutos:

*ORIGINAL FIRMADO*

**LILIANA RESTREPO RIOS**  
Presidenta Asamblea

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARIA ALEJANDRA RESTREPO CELIS**  
Secretaria

